

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 22 DE ABRIL DE 1972

NÚM. 94

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de marzo de 1972 por la que se regula la convocatoria de ayudas de Educación Especial.

Ilmo. Sr.: Regulado por Orden ministerial de 3 de marzo de 1972 el Régimen General de Ayudas y habiéndose previsto en su artículo 4.º, punto 6, las referentes a Educación Especial, se hace preciso, de acuerdo con el artículo 8.º y dadas las características peculiares que concurren en este campo de la Educación, dictar la oportuna convocatoria que ha de regular la tramitación, selección y resolución de las mencionadas ayudas.

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato Nacional para Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha tenido a bien disponer:

Mediante la presente convocatoria se hacen públicas las normas que han de regir para adjudicación de ayudas de Educación Especial.

## BENEFICIARIOS

Artículo 1.º 1. Podrán ser beneficiarios de ayudas para Educación Especial los escolares con deficiencias o inadaptaciones de cualquier tipo que exijan un tratamiento educativo distinto del que se imparte en los Centros docentes de régimen ordinario.

Estas ayudas podrán concederse a los alumnos cuyas edades se encuentren comprendidas entre los tres y los dieciocho años. Cuando el beneficiario esté en el grado de Formación Profesional, el límite máximo de edad para disfrutar la ayuda se amplía hasta los veintidós años.

2. Quedan excluidos de la convocatoria aquellos escolares que por la gravedad o profundidad de su anomalía deban ser atendidos preferentemente en Instituciones de carácter predominantemente clínico o asistencial, atendándose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 34 de la Orden ministerial de referencia.

## CLASES DE AYUDAS

Art. 2.º En lo referente a las clases de ayudas se estará a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden ministerial mencionada.

## DOTACIONES DE LAS AYUDAS

Art. 3.º 1. En cuanto a las dotaciones de las ayudas regirá lo dispuesto en el artículo 5.º de dicha Orden, teniendo en cuenta, además de lo que dispone dicho artículo, que las cantidades asignadas podrán llegar a los siguientes límites máximos: la ayuda de Residencia, hasta 35.000 pesetas; la ayuda de Atenciones Complementarias y Especiales, hasta 2.000 pesetas, y la de Asistencia Técnica y Rehabilitación, hasta 9.000 pesetas.

2. Podrá ser solicitada la ayuda en concepto de re-

sidencia por aquellos escolares cuyos padres o tutores tengan la residencia en lugar donde no exista Centro de Educación Especial adecuado a su problema, y, excepcionalmente, por aquellos escolares que aun residiendo en la misma localidad donde se encuentra la Institución de Educación Especial sea aconsejable el internamiento por circunstancias familiares adversas (hogar desunido, rechazo afectivo de los padres, abandono, etc.). En este último caso será preciso el informe del especialista aconsejando el internado.

## COMISIONES DE SELECCIÓN

Art. 4.º 1. La Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, cuando actúe en la selección de becarios de Educación Especial, incorporará a los siguientes miembros el Inspector Ponente de Educación Especial, un Médico de la Inspección Médico-Escolar del Departamento, si lo hubiere, o en su defecto el Médico Jefe del Centro de Orientación y Diagnóstico de la Jefatura Provincial de Sanidad; un Director de Centro, un Profesor de Educación Especial y un representante por cada una de las Asociaciones Provinciales Protectoras o de padres de escolares reconocidas y declaradas de utilidad pública; también se incorporarán a la Comisión aquellas personas, hasta un máximo de tres, cuya colaboración se considere importante, a juicio de la Presidencia.

2. La Comisión Asesora, a nivel de Centro, tendrá las mismas funciones y composición que se señalan en el artículo 18 de la citada Orden ministerial, sin más variación que la incorporación de los Jefes de los Servicios Médico, Psicológico y de Asistencia Social del propio Centro, si los hubiere. Los alumnos de los Centros no tendrán la representación señalada en el mencionado artículo.

3. Cuando se trate de unidades de Educación Especial insertas en Centros docentes de régimen ordinario, no existirá Comisión Asesora, sino que serán informadas las peticiones por el Profesor titular de la misma, en colaboración con el Director del Centro y un padre de los alumnos; procederá a informar las solicitudes de ayuda de sus propios alumnos, enviándolas posteriormente a la correspondiente Comisión Provincial de Promoción Estudiantil.

4. La resolución definitiva del concurso será efectuada por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa. A este efecto se establece una Comisión Nacional, que estará presidida por el Director general y actuarán como Vicepresidentes los Subdirectores generales de Promoción Estudiantil y de Educación Permanente y Especial. Actuarán como Vocales un representante de cada una de las Direcciones Generales de Sanidad, de Política Interior y Asis-

tencia Social y de Ordenación Educativa; un representante del Ministerio de Hacienda, otro de la Seguridad Social y un representante por cada una de las Asociaciones Nacionales Protectoras o de padres de escolares reconocidas y declaradas de utilidad pública; el Jefe de la Sección de Promoción Escolar y el Director del Programa de Educación Especial; un Director y un Profesor de Educación Especial. Como Secretario actuará el Jefe del Gabinete de Educación Especial. El Presidente podrá además designar como miembros de la Comisión a aquellas personas que por su relevante actuación y especial preparación técnica en el campo de la Educación Especial pudieran prestar una eficaz colaboración.

#### PROCEDIMIENTO

##### A) Presentación de las solicitudes

Art. 5.º 1. Los impresos para solicitud de ayudas para Educación Especial, que serán gratuitos, podrán ser retirados en los Centros de Educación Especial estatales, Inspecciones Técnicas y Delegaciones Provinciales del Departamento, así como en las Subdirecciones Generales de Educación Permanente Especial (calle Guzmán el Bueno, 94, en Madrid) y de Promoción Estudiantil (calle Eduardo Dato, 31, en Madrid), bien personalmente o solicitándolo por correo.

2. Las solicitudes para obtener ayudas de Educación Especial deberán presentarse en el plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria, en el Centro de Educación Especial donde el alumno esté matriculado o pretenda estarlo. Estos Centros, dentro de los diez días siguientes a la terminación de dicho plazo, deberán enviar todas las solicitudes a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde radique el Centro.

3. Asimismo se podrán presentar las solicitudes utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. En lo que se refiere a la tramitación de las solicitudes se estará a lo dispuesto en la Orden que regula el Régimen General de Ayudas.

##### B) Criterios de selección

Art. 6.º 1. La selección de las solicitudes de ayudas de Educación Especial se apoyará en la situación económica de la familia, teniendo para esto en cuenta el número de hijos, y en el informe médico del deficiente o inadaptado que sustituirá a la situación académica a que se refiere el artículo 26 de la Orden ministerial de referencia. En dicho informe se hará constar las perturbaciones psicosomáticas del alumno que hagan necesario iniciar o continuar, según se trate de nueva adjudicación o de prórroga, el tratamiento educativo especial.

2. Este informe, así como cualquier dato, aclaración, descripción, diagnóstico o información de tipo clínico o psicopedagógico que sea necesario reflejar en el impreso de petición de ayuda, deberá ser cubierto por los especialistas correspondientes de un Centro de Educación Especial estatal, o bien por la Inspección Médico-Escolar del Departamento, Institutos Provinciales de Psicología Aplicada y Psicotecnia, Centros de Diagnóstico y Orientación dependientes de la Jefatura Provincial de Sanidad y las facultades de Medicina; a través de sus servicios especializados, tales como cátedras de "Psiquiatría", Hospitales Clínicos, etc.

#### DISPOSICIÓN FINAL

1. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda autorizada para dictar cuantas disposiciones complementarias considere oportunas.

2. En todo lo no regulado por la presente Convocato-

ria regirá la Orden ministerial que regula el Régimen General de Ayudas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» núm. 93, del día 18 de abril de 1972. 2422

## Ministerio de Agricultura

DECRETO 935/1972, de 23 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alija del Infantado (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Alija del Infantado (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alija del Infantado (León), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal de Alija del Infantado, exceptuando del mismo a sus anejos de La Nora, Navianos de la Vega y Bécars, así como el pago denominado "Dehesa de la Bizana". Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona, se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.



Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

2421

DECRETO 936/1972, de 23 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cimanos de la Vega (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cimanos de la Vega (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que la zona pertenece a la comarca de ordenación rural de "Esla-Campos".

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidos en la Ley de Ordenación Rural, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cimanos de la Vega (León), cuyo perímetro

será, en principio, el de la parte del término municipal de Cimanos de la Vega (León) comprendida entre el Nuevo Canal del Esla y el río Esla. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona, se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Publicados en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» núm. 93, del día 18 de abril de 1972. 2420

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Onzonilla, para la apertura en el camino vecinal de León por Vega de Infanzones a Carretera N-630 Kms. 5 y 6, casco urbano, de zanjas de 1,20 metros de profundidad y 0,60 m. de anchura, cruzando el camino en ocho lugares distintos de 5,00 m. cada uno, y 500 metros de zanja por el firme del camino en las dos márgenes del mismo, más 750 m. por la zona colindante de la margen derecha y otros 750 metros por la de la izquierda (cunetas del camino), para colocación en la misma zanja de tuberías para el colector de saneamiento y para abastecimiento de agua.

León, 10 de abril de 1972.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.  
2290 Núm. 914.—143,00 ptas.

## Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado Zona de La Bañeza

C/. Trav. José Antonio, núm. 5

D. Miguel Rodríguez Cenador, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado en la Zona de La Bañeza, de la que es titular D. César García Nieto.

Hago saber: En expediente de apremio que se instruye en esta Recaudación contra el deudor que se relacionará y en virtud de la providencia de embargo de bienes dictada con fecha 16-3-72, he dictado la siguiente:

Diligencia de embargo. Siendo desconocido el deudor en este expediente de apremio D. (abajo indicado) y no conociéndose más bienes de su propiedad, acuerdo declarar embargado el vehículo que se expresará en virtud de lo previsto en el artículo 114-5 del Reglamento General de Recaudación, así como interesar de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente la anotación, depósito y precinto del mismo, conforme a lo dispuesto en el número 6 de la Regla 62 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta diligencia por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Alcaldía respectiva y oficinas de esta Recaudación, para conocimiento del deudor; advirtiéndole que de no estar conforme con el em-

bargo efectuado, podrá recurrir en el plazo de ocho días hábiles, ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

RELACION QUE SE CITA

Deudor: Felicísimo Vallejo Murciego; concepto, Impto. Industrial L. F. y Tráfico de Empresas; total deuda, pesetas 15 809; vehículo Renault, matrícula LE-32796.

La Bañeza, 13 de abril de 1972.—El Recaudador Auxiliar, Miguel Rodríguez Cenador.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 2418

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes en 31 de diciembre de 1971

Habiendo examinado y dado mi conformidad a la Rectificación del Padrón Municipal correspondiente al año 1971, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes para que se presente en estas oficinas de mi cargo (Avda. José Antonio, número 14, 1.º, centro) un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlo, pudiendo autorizar

al efecto también al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en la capital.

Las horas de verificar la recogida son de nueve y media de la mañana a una y media de la tarde, los días hábiles.

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación en pliego certificado, deberán remitirme sellos de correos por valor de 5,00 pesetas para depositar el oportuno paquete en la Administración Principal de Correos.

Si en el plazo de diez días concedido, no se hubieren presentado a recoger la documentación los Comisionados municipales o remitido certificada, se enviará por correo oficial, sin certificar, cuya remisión se anunciará a los respectivos Alcaldes a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 15 de abril de 1972.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero.

*Relación que se cita*

Acebedo.  
Arganza.  
Burón.  
Canalejas.  
Castropodame.  
Cimanes del Tejal.  
Corullón.  
Galleguillos de Campos.  
Hospital de Orbigo.  
Lucillo.  
Mansilla de las Mulas.  
Páramo del Sil.  
Pola de Gordón (La).  
Ponferrada.  
Quintana del Marco.  
Robla (La).  
San Cristóbal de la Polantera.  
Santa María del Monte Cea.  
Santa María del Rey.  
Santiago Millas.  
Toreno.  
Valdepolo.  
Valdesamario.  
Val de San Lorenzo.  
Valle de Finolledo.  
Villamartín de Don Sancho.  
Villamontán de la Valduerna.  
Villaobispo de Otero.  
Villaquilambre.  
Villaturiel.

2443

## Comisaría de Aguas del Duero ANUNCIOS

D. Santos San Martín Martínez y otros, representados por D. Camilo de la Red Fernández, calle Héroes de Teruel, 12, 2.º, Valladolid, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Valderaduey, en término municipal de Sahagún, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Regla-

mento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley n.º 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaaldía de Sahagún, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I. número 6.358).

Valladolid, 15 de marzo de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

1763 Núm. 911.—220,00 ptas.

\*\*

La Comunidad de Regantes de Viñayo (León), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de 29 aprovechamientos del río Luengo, en término municipal de Carrocera, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley n.º 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaaldía de Carrocera, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 6.364).

Valladolid, 7 de abril de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

2213 Núm 928.—209,00 ptas.

## Entidades Menores

*Junta Vecinal de  
Bembibre*

SUBASTA DE OBRAS

En virtud del acuerdo tomado por esta Junta Vecinal y de acuerdo con el proyecto redactado por los técnicos municipales de este Ayuntamiento y pliego de condiciones económico-ad-

ministrativas redactado y aprobado por la Junta en sesión de 11 de abril de 1972, se hace pública la licitación de la siguiente subasta de obras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, con arreglo a los siguientes extremos:

1.º—El objeto de la subasta será la construcción, en los terrenos propiedad de la Junta Vecinal en el Campo de las Tejeras, Pradoperales o Cantarranas, de un tendejón de unos 96 metros cuadrados por 3 metros de alto, de acuerdo con el proyecto antes mencionado, destinado a almacén de materiales y herramental de la Junta destinados a las obras que se proyecta llevar a efecto en la parcela llamada Campo de las Brujas, que ya fue al efecto desforestada el pasado año.

2.º—El tipo de licitación, a la baja, será de 97.649,64 pesetas.

3.º—El contrato tendrá una duración máxima de seis meses, debiendo antes de dicho plazo estar terminado el edificio y siendo efectuado el pago del mismo a la entrega de las obras totalmente rematadas.

4.º—Tanto el pliego de condiciones como proyectos, memorias y demás elementos necesarios para el conocimiento de las condiciones están de manifiesto en el despacho de Intervención del Ayuntamiento de Bembibre, donde pueden ser examinados por las personas interesadas.

5.º—Los licitadores deberán presentar juntamente con la plica para tomar parte en la subasta, justificante de haber constituido la fianza provisional por importe equivalente al 4 por 100 del importe de la obra.

6.º—La garantía definitiva será equivalente al 6 por 100 del importe de la adjudicación y deberá ser efectuada por el adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta podrán ser presentadas en el despacho de Intervención del Ayuntamiento de Bembibre, todos los días hábiles, de diez a catorce horas, durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo anterior, efectuándose la adjudicación provisional en dicho acto a favor del postor más económico.

Los licitantes deberán presentar juntamente con la proposición para tomar parte en la subasta, declaración jurada de no hallarse incursos en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad a que aluden los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.



# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ANEXO AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA NUMERO 94, DEL DIA 22 DE ABRIL DE 1972

## Excma. Diputación Provincial de León

### ANUNCIO

Esta Excma. Diputación Provincial celebrará sesión extraordinaria el día veinticinco de los corrientes, a las once horas, con arreglo al siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.—Acta de la sesión anterior.
- 2.—Escrito de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, en el expediente de concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de una nueva carretera entre Campomanes y León, en régimen de peaje, instado por las Excmas. Diputaciones Provinciales de Oviedo y León.
- 3.—Cuenta General y liquidación del Presupuesto Ordinario del Ejercicio de 1971.
- 4.—Primer expediente de Habilitación de Crédito al Presupuesto Ordinario de 1972.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 22 de abril de 1972.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

2487



MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., de .... años, estado ....., profesión ....., vecino de ....., con domicilio en ....., enterado del pliego de condiciones facultativas y económico administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente de esta subasta, se compromete a ejecutar la obra a que se refiere de construcción de un tendejón, con sujeción estricta al proyecto técnico en la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Las proposiciones habrán de presentarse en sobre cerrado y en sobre aparte irán la declaración de no hallarse incurso en incapacidad o incompatibilidad y el resguardo de haber constituido la fianza provisional.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos.

Bembibre, 12 de abril de 1972.—El Presidente, Cesáreo Martínez.

2285 Núm. 910.—583,00 ptas.

**Administración de Justicia**

*Juzgado de Primera Instancia  
número Uno de León*

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en éste de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Joaquín López Contreras, vecino de León y representado por el Procurador Sr. Alvarez-Prida Carrillo, contra D. Manuel Argüelles Izaguirre, mayor de edad y vecino de Gijón, con domicilio en calle Severo Ochoa, núm. 4-1.º izqda., en reclamación de 23.801,00 pesetas de principal, más los intereses y costas del procedimiento, en los cuales y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y en el precio en que pericialmente fueron valorados, los bienes que a continuación se citan, embargados como de la propiedad del demandado:

«Un camión, marca «Pegaso» 1065, de 41 H. P., con matrícula LE-36.896, valorado en setenta y cinco mil pesetas».

Para el acto de remate se han señalado las doce horas del día doce de mayo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que, para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, al menos las dos terceras partes del avalúo; que si existiere alguna carga o gravamen, quedarán subsistentes, sin destinarse a ellas el precio de remate, y, que éste puede hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, once de abril de mil

novecientos setenta y dos.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

2411 Núm. 925 —264,00 ptas.

\*\*

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de primera Instancia número uno de la ciudad de León y partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía sobre realización de obras y otros extremos, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Antonio Fernández Flórez, mayor de edad, vecino de Trobajo del Camino y representado por el Procurador Sr. Tejerina, contra D. Heraclio Viñuela Gutiérrez, mayor de edad, casado, que tuvo su domicilio en Trobajo del Camino, calle Eras de Arriba, s/n., y hoy en ignorado paradero, se ha dictado resolución de esta fecha, en ejecución de la sentencia dictada en su día en el procedimiento que es firme, acordando que por la rebeldía del demandado se le requiera mediante publicación del oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos que a continuación se transcriben:

Que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente, ponga en posesión del actor don Antonio Fernández Flórez, para su utilización conjunta, conforme establece la sentencia que se ejecuta, y por las dos viviendas existentes en la casa de autos, de el patio, el portal de entrada, el desván y el hueco existente bajo la escalera, con instalación para suministro de agua, y patio, como indivisible por ser elemento común de ambas viviendas, apercibiéndole que si no lo verifica, se procederá a ejecutarlo por la Comisión Judicial; asimismo que, conforme también dispone la sentencia ejecutoria, en el mencionado término proceda a la reparación de los daños ocasionados en el techo de la cocina de la vivienda del actor por la rotura del termo de la cocina del demandado, apercibiéndole igualmente de que, si no lo verifica, se procederá a efectuar la reparación a su costa. Y por último, que, dentro del indicado plazo, satisfaga al demandante la suma de dos mil seiscientas cuarenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, a que se le condena en la sentencia, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de procederse a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de requerimiento al demandado rebelde mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo en León a catorce de abril de mil novecientos setenta y dos.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, (ilegible).

2415 Núm. 922.—385,00 ptas.

*Juzgado Municipal número Dos  
de León*

Don Manuel Pellitero Fernández, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Sr. D. Manuel Pellitero Fernández, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 283 de 1971, seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad Industrias y Almacenes Pablos, Sociedad Anónima, representada por el Procurador D. Santiago González Varas, y defendida por el Letrado don Elías Zalbidea Casado, contra D. Angel Sánchez Izquierdo, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Madrid, sobre reclamación de veinte mil ciento cuarenta y cuatro pesetas, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Sociedad Industrias y Almacenes Pablos, Sociedad Anónima, contra D. Angel Sánchez Izquierdo, en reclamación de veinte mil ciento cuarenta y cuatro pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a la sociedad actora la indicada suma y sus intereses legales desde la interposición de la demanda hasta el total pago, imponiéndole asimismo las costas del presente procedimiento. Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Pellitero.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Angel Sánchez Izquierdo y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León a tres de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Manuel Pellitero.—Manuel Rando.

2331 Núm. 891.—319,00 ptas.

\*\*

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a seis de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto los presen-



tes autos de juicio verbal civil número 19 de 1972, seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad Industrias y Almacenes Pablos, S. A., representada por el Procurador D. Santiago González Varas, y defendida por el Letrado D. Elías Zalbidea Casado, contra D. Antonio Pérez García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Leganés (Madrid); sobre reclamación de nueve mil novecientos noventa y dos pesetas, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Sociedad Industrias y Almacenes Pablos, Sociedad Anónima, contra D. Antonio Pérez García, en reclamación de nueve mil novecientos noventa y dos pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a la sociedad actora indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo el pago de las costas del presente procedimiento. Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Antonio Pérez García, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.—Siro Fernández.  
2332 Núm. 892.—319,00 ptas.

\*.\*

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en mérito de ejecución de sentencia dictada en el juicio de cognición núm. 316 de 1970, instado por Industrias Vallisoletanas de Nutrición Animal, S. A., representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo, contra D. Maturino Fernández Herrero, vecino de Villaquejida (León), se sacan a pública subasta por término de ocho días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los siguientes bienes:

## BIENES MUEBLES

Un camión marca Ebro, matrícula LE-40.279, con motor a Gas-Oil, de 1.500 kilos de carga, con motor de 18 H. P., pintado todo él de color encarnado, con una franja blanca al centro de la caja, valorado en 95.000 pesetas.

Señalándose para remate ante este Juzgado el día dieciséis de mayo próximo y hora de las once de su mañana, sin admitir posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, debiendo realizar el depósito legal los

licitadores, siendo la primera subasta a celebrar.

León a catorce de abril de mil novecientos setenta y dos.—Siro Fernández Robles.

2410 Núm. 924.—209,00 ptas.

\*.\*

Don Manuel Rando López, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas del que luego se hará mérito se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas núm. 76/72, seguidos por denuncia formulada por la Comisaría de Policía, siendo denunciante, Desiderio Franco Juan, y denunciados, Práxedes Arias Velarde y Felipe Hernández Hernández, sobre escándalo y daños; en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados, Práxedes Arias Velarde y Felipe Hernández Hernández, como responsables criminalmente en concepto de autores y sin concurrencia de circunstancias modificativas de una falta prevista y penada en el artículo 570-3.º del vigente Código penal, a la pena de quinientas pesetas de multa para cada uno y represión privada; a que abonen solidariamente la cantidad de mil setecientos noventa y siete pesetas a Desiderio Franco, y a que abonen las costas del juicio por partes iguales.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los denunciados, Práxedes Arias Velarde y Felipe Hernández Hernández, hoy con domicilio desconocido, habiendo residido anteriormente, el primero, en Madrigalejo (Cáceres), y el segundo, en Linares (Salamanca), expido la presente en León, a once de abril de mil novecientos setenta y dos.—Manuel Rando López. 2283

\*.\*

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a diez de abril de mil novecientos setenta y dos. El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 34 de 1972, seguidos en este Juzgado

a instancia de D. José Delgado Total, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villadangos del Páramo, representado por el Procurador D. Santos de Felipe Martínez, y defendido por el Letrado D. Carlos de Paz Gutiérrez, contra D. Laurentino Díaz Menéndez, mayor de edad, vecino de El Valle (Oviedo), sobre reclamación de siete mil novecientos treinta y seis pesetas, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. José Delgado Total, contra D. Laurentino Díaz Menéndez, en reclamación de siete mil novecientos treinta y seis pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone al actor la indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo las costas del presente procedimiento. Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por el actor no se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Laurentino Díaz Menéndez, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.—Siro Fernández.—Manuel Rando.

2372 Núm. 904.—319,00 ptas.

Juzgado Comarcal  
de La Bañeza

Don José González Palacios y Sáenz de Miera, por prórroga de jurisdicción Juez Comarcal de La Bañeza (León).

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 107/71, promovido por el Procurador D. Francisco Ferrero Carnero en nombre y representación de D. José Ribas Villadangos, vecina de La Bañeza, contra don Angel Velázquez Rodríguez, vecino de Toro, sobre reclamación de pesetas 16.698,25, por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los bienes que a continuación se relacionan, embargados como propiedad del ejecutado, en cuyo poder se hallan depositados:

1.—Una máquina de taladro de columna, marca "Mugui" E-300-Ø 26 mm., en regular estado de funcionamiento, instalada en el local que sirve de taller al demandado, calle de Eusebio Rebolledo, de Toro. Valorada en 11.000 pesetas.

2.—Equipo de soldadura, marca "Mep", tipo H.4, número D. 3003, de K.V. 6.5, V. 220, en buen estado de



funcionamiento. Valorado en 6.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 12 de mayo próximo, a las once horas. Para tomar parte en el mismo deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, de las 17.000 pesetas en que han sido justipreciados los bienes; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en La Bañeza, a catorce de abril de mil novecientos setenta y dos.—José González-Palacios.—El Secretario (ilegible).

2376 Núm. 909.—286,00 ptas.

#### Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de Ponferrada.

Hago público: Que en providencia de esta fecha dictada en ejecución de la sentencia firme recaída en los autos de proceso civil de cognición que pende en este Juzgado con el núm. 119/71, a instancia de la entidad mercantil «Comercial Industrial del Bierzo, S. A.» contra D. Miguel García Fidalgo, mayor de edad, transportista, de esta vecindad; sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a segunda y pública subasta, por término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, el siguiente bien embargado al demandado expresado:

Un camión marca «Pegaso», matrícula OR-22.863; ignorándose otras características. Valorado en doscientas setenta y cinco mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día nueve de mayo próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Ponferrada, a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.—Paciano Barrio.—El Secretario, Lucas Alvarez.

2378 Núm. 912.—220,00 ptas.

★ ★

Don Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de Ponferrada.

Hago público: Que en providencia de esta fecha dictada en ejecución de la sentencia firme recaída en los autos de proceso civil de cognición seguido en este Juzgado con el número 186/71 a instancia de D. José Rodríguez Barreco, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Bembi-

bre, contra D. Bonifacio Alvarez Alonso, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino que fue de dicha localidad, actualmente en domicilio y paradero ignorados; sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a segunda y pública subasta por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, el siguiente bien que fue embargado al demandado expresado:

Un automóvil marca «Renault», tipo 4-L, matrícula LE-23.442, color gris con franjas verdes, en estado de funcionamiento. Valorado en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día nueve de mayo próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup>—Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el diez por ciento del tipo de tasación.

2.<sup>a</sup>—No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup>—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Ponferrada a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.—Paciano Barrio Nogueira.—El Secretario, Lucas Alvarez.

2379 Núm. 913.—275,00 ptas.

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por su señoría, en las diligencias de juicio de faltas que en este Juzgado se siguen con el número 101-72, por muerte en accidente de circulación de Moisés Morros Cadierno, mayor de edad, de estado viudo, sin domicilio conocido en esta ciudad, por la presente se cita a los presuntos herederos o perjudicados de dicho finado para ante este Juzgado y para el día veintisiete del corriente a las doce horas, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y para que sirva de citación en forma a los presuntos herederos o perjudicados, se expide la presente en León a tres de abril de mil novecientos setenta y dos.—Mariano Velasco. 2369

#### Requisitoria

Peña Redondo, Facundo La, de 35 años de edad, casado, albañil, hijo de Urbano y Carmen, natural de San Clemente (Cuenca) y en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número dos de León, en el término de diez días con el fin de constituirse en prisión provisional, sin fianza, decretada contra el mismo en las

diligencias preparatorias número 16 de 1972, sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido encartado, y caso de ser habido lo ingresen en prisión a disposición de este Juzgado, al que se dará cuenta de tal ingreso.

León, trece de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Juan Aladino Fernández. 2301

★ ★

Nieto Herrador, Arturo, de 43 años, casado, barman, hijo de Gerásimo y de Rosa, natural de Linares (Jaén), cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la ciudad de Ponferrada y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en el sumario número 18 de 1972, por alzamiento de bienes, seguido en este Juzgado, por medio de la presente se le cita para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en calle Queipo de Llano, n.º 1, a fin de ser ingresado en prisión, bajo apercibimiento de que si dejara de hacerlo será declarado rebelde.

Por lo que se ruega a todos los agentes de la Autoridad tanto civiles como militares, se proceda a la busca y captura del mismo y si fuera hallado proceder a su detención y ponerlo a disposición de este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a catorce de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Juez de Instrucción, Luis Alfonso Pazos Calvo.—El Secretario, (ilegible). 2342

#### Tribunal Tutelar de Menores de la provincia de León

Para surtir efectos en el expediente seguido en este Tribunal con el número que después se dirá, se cita por medio del presente, a la persona que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en este Tribunal, sito en el piso segundo de la casa núm. 9, de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, el próximo día veinticuatro del actual mes de abril, a las diecisiete horas, al objeto de llevar a cabo el acto prevenido en los artículos 91 del Reglamento de esta Jurisdicción (Texto refundido aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948), previsto de las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que si no compareciere a esta primera citación, ni alegase legítima causa de excusa apreciada por el Tribunal, se celebrará la comparecencia sin acordar segunda citación.

NUMERACION DEL EXPEDIENTE  
191 de 1971

Persona a quien se cita:

Rosa Iglesias García, mayor de edad, hija de Francisco e Isabel, y vecina que fue del Ferral del Bernesga, de esta provincia de León.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por el Presidente, en la ciudad de León, a doce de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Mariano Velasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Julián Rojo.  
2322

### Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número uno de León.

Hace saber: Que en autos 841/71, instados por Jesús Montes Prieto contra Antonio Alvarez Menéndez y otros, por silicosis, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Jesús Montes Prieto, contra Antonio Alvarez Menéndez, Instituto Nacional de Previsión y Servicio de Reaseguro, debo declarar y declaro que dicho trabajador esta afecto de incapacidad permanente total, condenando al Fondo Compensador, Antonio Alvarez Menéndez y el Servicio de Reaseguro, a que de conformidad con sus respectivas responsabilidades, abonen al actor una renta equivalente al 55 % del salario de setenta y dos mil trescientas noventa y cinco pesetas, con efectos desde el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra las que pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación a la demandada Antonio Alvarez Menéndez, expido la presente en León a catorce de abril de mil novecientos setenta y dos.—Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares.—Rubricados.  
2356

### Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo que en esta Magistratura se instruyen con el número 1.244/71 y otros, contra D. Argimiro Carribas Martínez, por el concepto de S. Sociales, Mutualidad, multas y otros, para hacer efectiva la cantidad de 1.127.459 pesetas, incluidas costas y principal, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un local de negocio en planta baja de la casa calle San Pedro, 11, en Astorga, tasado pericialmente en 80.000 pesetas.

Un local vivienda en piso primero entresuelo, en la misma ciudad, calle y número, tasado en 200.000 pesetas.

Un local vivienda en el piso primero, misma casa, tasado pericialmente en 380.000 pesetas.

Un local vivienda en piso tercero, tasado en 340.000 pesetas.

Haciendo un total de 1.000.000 de pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día nueve de mayo y hora de las once treinta de su mañana, y se advierte:

Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor si en la primera alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 por 100 de la tasación como mínimo, el Magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá, en el acto, depositar el 20 por 100 de la adjudicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En León, a 17 de abril de 1972.—Luis Fernando Roa Rico.—El Secretario, L. Pérez Corral.

2402 Núm. 926.—308,00 ptas

\*\*

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo que en esta Magistratura se instruyen con el número 1.864/71 y otros, contra D. Benigno Bravo de la Fuente, por el concepto de S. Sociales y Mutualidad, para hacer efectiva la cantidad de 2.588.485,60 pesetas de principal y costas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Mina La Rebelde, con todas sus pertenencias, y que figura descrita según consta en la certificación del Registro de la Propiedad, valorada pericialmente, según informe del Sr. Ingeniero de Minas, como perito, en 1.500.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día diez de mayo y hora de las once treinta de su mañana y se advierte:

Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor si en la primera alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 por 100 de la tasación como mínimo, el Magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá, en el acto, depositar el 20 por 100 de la adjudicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En León, a 18 de abril de 1972.—Luis-Fernando Roa Rico.—El Secretario, G. F. Valladares.—Rubricados.

2419 Núm. 927.—275,00 ptas.

### Anuncios particulares

#### EXTRAVIO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores número 10.166 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, comprensivo de 20 accs. «Cartinbao» núms. 1.110.609/25 (de 500 ptas. nominales) y 1.321.868/70 (de 100 pesetas nominales), se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado del mismo, quedando anulado el primero.

2315 Núm. 918.—77,00 ptas.

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta número 30.402 P. de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2271 Núm. 915.—55,00 ptas.

\*\*

Habiéndose extraviado la libreta número 82.572 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2321 Núm. 916.—55,00 ptas.

\*\*

Habiéndose extraviado la libreta número 214.848/5 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2251 Núm. 917.—55,00 ptas.